

180

Senado Congress Ordinario

Acta N° 35

Sesión del 27 de Septiembre de 1885

Presidencia del Sr. D. José Luis Jaramago

Asistieron los Sr. D. Senadores Arias y Ponce Carballo, Cárdenas, Cuevas, Coto, Chiriboga, Dillon, Espinosa, Garsa, Martínez, Monago, Pedro Pazo, Santos, Jorán, Valliviera, Vascotto y el infrascrito Secretario.

Instalada la sesión se leyó el acta del día 26 y terminado este acto el Sr. Monago advirtió que en la sesión anterior, no había sido en su momento calificado de tal o en tal manera el Contrato del General Franco relativo al Camino de Pujilí y que lo mismo que se propone fue hecho de oficio el procedimiento del Gobierno. Quien estinguió la Junta Administrativa del Camino entre la Sabana y el Mapa dejando con esto al Contratista Sr. Ferrer en el caso de no tener a quien cobrar la suma á que tiene derecho al cumplimiento de la contrata.

Dijo también, que tocante al proyecto fundado con motivo de la solicitud del Sr. Arango conplia decir, para satisfacer los que estriearan por dicho Proyecto que una gran parte de las Compañeras de este género, por sus haberes prohibidos sus exámenes, se han diseminado, yendo como á Guayaquil á emplearse como dependientes, otros á la Escuela Naval y el resto á diversos lugares y di

51
Septiembre 27 de 1805

versas ocurrencias, de índole, tal vez, enteramente
Comercial a la de los estudios que habían co-
menzado; y concluyó el orador expresando que
a fin de patentizar que no es contrario al
Poder del Consejo Real de Instrucción Pública,
deprecia bien recordar al Sr. Monarca en
presencia de la H. Cámara, que el Comisario
Abogado de la Comisión del Consejo de Instrucción
Pública acababa de recibir una solicitud acor-
dada de un número y muy valiosas recomenda-
ciones y que, a pesar de todo ello, no le se-
ría posible acceder a la petición.
Sometida el asunto a la consideración
civil de la Cámara, se aprobó con las observa-
ciones consignadas.

En continuación se leyó
el Oficio en que el Sr. Ministro de Hacienda
solicita autorización para contraer, llegado
el caso, un empréstito de 20.000.000 de pesos
ms; y se leyó también el Proyecto de Decreto
que, en referencia al mismo asunto vino con
el citado Oficio.

En este propósito dijo el Sr.
Carter que, como todos saben los sucesos politi-
cos porven, pero que los sucesos económicos per-
manecen. Y añadió que, considerando la
verdad de que es indispensable para evitar
desaciertos en la restitución del Senado, pedir al
Ministro de Hacienda el correspondiente pro-
yecto del empréstito; e indicó, por fin, que dicho
proyecto deba contener primero la exposición
de la conveniencia económica del empréstito; se-
gundo, la demostración numérica de su utili-
dad para el Erario; y tercero la distribución deta-
llada de la suma a que asciende el préstamo.
La Presidencia ordenó que pase el asunto

182

Senado Congreso Ordinario

á cumplimiento de las 3 Comisiones de Hacienda, y que la Secretaría invite á las Comisiones Análogas de la H. Cámara de Diputados, y también del Sr. Ministro de Hacienda para que se dicente por estensos el Proyecto y se presente un informe bien meditado.

El Sr. Espinoza dijo que, pues, el Proyecto era de tanta magnitud, debía ser reconocido por el público; y que, por lo mismo, debía ser dada á la prensa. La Presidencia ordenó que se publicaran el Oficio y el Proyecto.

Los Srs. H. Cacho y Monago pidieron que la publicación se hiciera también en hojas sueltas.

Se dió cuenta después del informe de la Comisión de Guerra relativamente al Proyecto de Amnistía en favor de los desertores del Ejército.

El informe fue aprobado en 2ª y pasó á 3ª.

Después se dió cuenta de los siguientes proyectos de Decretos:

Del que trata de prorrogar por 5 años más la vigencia del inciso 2º del artículo 4º del Decreto Legislativo Nro de 20 de Octubre de 1901.

Del que trata la cantidad de \$2000 para constituir un Equipo de los E. Unidos más ó dos naturalistas que van á estudiar la plaga denominada "moqui-lla";

El que versa sobre jubilación de pelayeros fiscales, y que vino de la Cámara de Diputados modificado y aprobado;

El que versa sobre re

83

Septiembre 27 de 1905

comovimientos de doble tiempo de servicios del Sr.
Don Sr. Egas Caldas;

El que ordena se pague al Sr.
Don Juan Juan Mesa la suma de \$3000;

El que se refiere a la solicitud
de los Sres. Nicolás Velaz G. y Rafael Ba
rriga; y el que reforma el Artº 2º de la
Ley de Abonos vigente incluyendo man
glos altos entre los sujetos mayores habilitados.

El 1º y 2º de los referidos pro
yectos fueron aprobados en 1ª disensión el aman
da al 3º se aceptaron las modificaciones in
tervenidas por el H. Consejo de Ministros;
modificaciones que dejan al Proyecto en estos
términos

El Congreso de la República del Ecuador - Decreto

Artº 1º Establézase el derecho de jubilación en
favor de los telegrafistas de la República.

Artº 2º Son condiciones para la jubilación

1ª Ser condecorado en ejercicio de los derechos de
Ciudadanía, ó haber obtenido Carta de natura
lización;

2ª Haber servido de telegrafista durante
quince años;

3ª No haber sido condenado por crimen in
debito, durante el tiempo de servicios, ni con ante
rioridad á éste;

4ª Haber servido buena conducta y exactitud
en el cumplimiento de sus deberes, en todo el tiem
po que desempeñó el cargo.

Artº 3º Los jubilados tendrán derecho á per

184

Sesión del Congreso Ordinario

se les integran al del Fero Maximal, por
Arta su vida el mayor sueldo que los hubiese
sido asignado mientras se hallaron en el
desempeño del empleo, siempre que se comprue-
be la imposibilidad física, en caso contrario la
mitad de la renta

Art 4º El telegrafista que habiendo ser-
vido ocho años continuados adquiriese por es-
ta causa alguna infirmitad que le imposibili-
tase para seguir en el servicio, tendrá de
sueldo a sus jubilados, con obsequio a la mitad
del mayor sueldo que hubiese percibido en
el desempeño de su cargo.

Art 5º Cuando un telegrafista jubilado
aceptase destino público o continuado en el ser-
vicio, no tendrá derecho al sueldo de su jubi-
lación, mientras este desempeñando el destino
aceptado, si fuera de los que tienen asignada
por la ley alguna renta

Art 6º La jubilación, será decretada
en cada caso, por el Poder Ejecutivo, previa la
Comprobación, en debida forma de los Cuarenta
días inmediatos a esta ley.

Art 7º El cómputo del servicio, para los efec-
tos de determinar en este Decreto, se hará con-
tra desde 1884.

Art 8º El Oficial Mayor. - Manuel Ma-
gallanes.

El Hº fue aprobado en 3ª discusión
por la Comisión el 5 y 7º, quedando a
aprobado en 2º el Proyecto a la votación
que pidieron los Sres. Velaz y Barriga.

Seguidamente, se leyó el oficio
en el que el Sr. Ministro de la Instrucción anun-
cia que, por estar citados por la Cámara de

85

de 29 de Septiembre de 1905

Diputado para contestar á ciertos cargos que se
le han hecho en cuanto al juicio promovido
en Nueva York contra la Compañía Constante
para el Ferrocarril del Sur, no podrá en-
viar al Senado los documentos que le pidió
el infrascrito en oficio No. 9 fechado el 23
del presente.

Se dio cuenta luego, del Proyecto
referente á la solicitud de exoneración de un
plazante declarado por el Tribunal de Cuentas de
Opito, en contra de don J. Casera.

De este propósito, razonaron en estos
terminos los H. H. Casera Espinosa Santos Ca-
sares Pazo y Yoda.

El H. Casera.

Opinión que desaparezcan de nuestra República
el Tribunal de Cuentas y los jueces que cuestan
tanto dinero á la nación; el Tribunal de
Cuentas porque invano dicta sus sentencias
desde que éstas no tienen efecto ninguno, ya
que el Congreso sustituye á los sentados donde
votos cuando mas bien debe tratar algunas
disposiciones castigando á los que defraudan los
intereses de la Nación. En cuanto á los Ju-
ces para cosa igual, pues, resultan ilu-
sorias las sentencias que pronuncian contra
los reos que cometen grandes delitos; porque
acidental Consejo de Edo. y esta Corporación
abre las puertas del Pardon á todos los de-
linquentes; así que crees que estos dos Tribunales
deben desaparecer de la República, y por esto
no estase, como me he estado, como tal al
fin Cruz precepional y porque se le perdona
á este Sr.

El H. Espinosa.

186

Senado Congreso Ordinario

Se pide que se lea el informe para ver el asunto con que opina la Comisión

El Sr. H. Santos.

En principio soy enemigo de estas solicitudes, que no tienen otro objeto que pedir exoneración de deudas; pero todos los exonerados son iguales, y aquí hemos hecho combinaciones parecidas a esta a muchas personas. Para opinar en el asunto que se ve en el informe, respecto a la Cámara, hemos tenido en consideración que este Sr. ha sido perjudicado durante la revolución de los años 98 y 99. Además, en la Cámara de Diputados ha pasado ya el asunto en tres discusiones, y si yo me opongo, después de haber escuchado a otros, no me parece cantidad exorbitante, ni me parece que decaer esta exoneración sea un crimen de lesa patria.

Claros.

La práctica que se está estableciendo de revisar las subvenciones del Poder Judicial no puede invocarse como un antecedente. La suma que queda con signada esta irregularidad, porque no quiero calificar con su propio nombre. Penamos en la Constitución un artículo lo muy dominante que es el 66 que dice: Ley 7 En el Tribunal de Cuentas se procederá conforme a la ley del caso, lo muy convalida la tramitación establecida para el objeto, pues el presidente tiene el fin suficiente para presentar sus cuentas, para documentarlas, y para además a partir a 2ª instancia, tiene recurso de vista y de revista, y si son o no en

Septiembre 27 de 1905

sentencias del Tribunal de Cuentas? Son
sentencias y de la mayor significación;
¿en qué atribución Constitucional podrá
aprobarse el informe que se ha dado y para
decir que se aprobó el decreto en la Cámara
de Diputados? La sola consideración de que
algo se haga hecho en la Legislatura no
puede ser suficiente para que creamos
los ojos y aceptemos aquello que quisea;
que se ha discutido antes discusiones,
tampono es argumento para obligar que algo
se haga, porque en tal caso sería inútil todo
de que se necesitan discusiones.

El Tribunal de Cuentas ha pronunciado
una sentencia; cual debe ser su resul-
tado? el procedimiento por la vía de apremio
contra el deudor; y el Congreso aprobará
decir que se le exonera al Síndico? Esto
es no solamente suspender, hacer negativo
el procedimiento del Poder Judicial, sino,
en el fondo, revocar la sentencia; ¿de-
que se revoca esa sentencia? ¿decir
que se pague ese alcance y aprobar el Con-
greso decir que no se pague? ¿por
qué? porque la responsabilidad de la revoca-
ción justifican al Síndico; y para los ca-
sos de revocación casi son frecuentes en
este negocio, y precisamente para esos ca-
sos debe haber mayor exactitud, porque en
tonces es mayor el abuso. Hablamos de leer
la sentencia y allí está formulada clara-
mente la responsabilidad del Síndico,
con mala fe; ¿por consiguiente, la responsabi-
lidad es del Síndico o del Tribunal? porque
se ha exonerado antes, debemos hacer lo
mismo en esta ocasión, luego establecer

como sistema lo mal que se ha hecho has-
ta aquí no es consuelo. Precisamente, si
hasta la fecha se ha hecho mal, hoy es el
caso de repararlo.

El H. Peto: "El proce-
dimiento entasamente empírico, enteramente
arbitrario que se ha seguido en todas las
Legislaturas, pone a ciertos individuos en
una condición que depende enteramente del
momento, del estado de ánimo de una
Cámara o de la que se llama desgracia o fe-
licidad. Hay injusticia en condenar
a un individuo después de haber pasado
un sinnúmero de favorecidos; por consi-
guiente y lo que no falta es una norma
de conducta, y, por lo mismo, voy a ser
una moción que ejalá alguien la apo-
yó, á que esta sirva de norma para lo
futuro, y es lo que yo infiero, todo
proyecto de ley se apoye siempre en una
disposición Constitucional que se la ci-
tara expresamente, pues, de este modo
se dará el primer paso para acabar to-
do, y mientras tanto, voy por hoy voy
que ser consecuencia con lo que se ha
hecho hasta aquí. No podemos retroce-
der sin incurrir en una inconsecuencia
en nuestros actos, porque efectivamente,
no hay razón para condenar á un in-
dividuo haciéndole de peor condición
que los demás; si el actual sobretante
ha tenido la desgracia, en este momento
este momento sobre la cabeza me im-
despuzgo como un genio favorable para
el infeliz.

El H. Carneros

39
Repetire las palabras del Sr. Pardo en la sesión
antecedente: "Un legislador debe ser resaca
tor de la ley, los ingleses tienen su pre
ponderancia política por el acto religio
so con que observan y respetan su con
stitución magna", y ahora; aunque queda este
elemento constitucional, ¿a que se reduce ese
respeto a la ley, en donde está el centro
de gravedad del que debe valer?

Reputa la Cámara en el
sentido del Sr. Pardo. ¿Estamos acaso en
una circunstancia que no tiene regla?
Pero tenemos una regla, una prohibición
y muy conocida que con más eficacia
resige la necesidad de la consecución. Con
el mal a donde vamos, aceptada en doc
trina que se ha observado antes hemos de
ser los consecuentes buñandorno de la Cons
titución, buñandorno de este centro de gra
vedad, buñandorno de esta norma, pero nos
ma inflexible, y por que se ha observado
el mal; no llegará el caso de la re
paración cuando de luego se presenta la
cuestión; ¿entonces en que quedamos? Que
hay una desgracia; no, Sr., me es desgra
cia individual, es una observancia de la
ley, y si de esto depende la desgracia de una
persona, nada tenemos que hacer, pues
somos todos como representantes del pueblo, so
mos representantes de la ley que decida
que nos puede el Congreso rebasar una
sentencia.

Se dice que ha habido una costum
bre de no aplicar ese artículo, que estamos
en una pendiente de la que no es posible
retroceder; pero yo sí creo que podemos

190
retroceder, salvando la Constitución, y ne-
gando las restricciones que como está se i-
rán presentando, y he tomado la pala-
bra porque veo que el asunto está en su
decadencia, siendo indispensable que haga-
mos lo que dice la Constitución

El Sr. Pico: "He manifestado y manifes-
taré siempre que en aquellos de respetar la
ley he querido ser un desobediente; pero también de
he innovar los antecedentes que hay respecto de
todo en favor de una persona. Si el Sr. Dr.
Canoes ha innovado para redarguirme mis pa-
labras de ayer, yo innovaré la misma Cons-
titución para redarguirla, pues, ella dice "que
ninguna persona se le puede hacer de peor
condición que á las demás;" por consiguiente, no
se le puede condenar; porque, entonces, se
le pone en peor condición.

El Sr. Pico: "He estado en el terreno de
los hechos, no habiendo, por tanto, contradicción
de ningún género; en el terreno de los hechos
se ha quebrantado según la ley en consecuencia
deix, si se le niega una petición á este fu-
laro de tal, se le quiere hacer de peor condición
que las demás, habiendo más en esto que se ha
va en este momento de cometer otro acto rein-
cidiendo nuevamente á pesar de mis palabras
de ayer, y nada se ha dicho; luego, estas per-
sonalidades que me ha creó, porque tanto el Sr.
Dr. Canoes como yo no convenimos al interesado; pe-
ro lo que resulta en último término es perso-
nalidad porque á otros de los que expresado ya
este se le va á condenar, es personalidad
sobre un buen español; por consiguiente, el
exonerar y el ser hecho son cosas enteramen-
te distintas.

191

La opinión de la Cámara, el curso que ha tomado en todas sus decisiones constituye un hecho para mi defensa, y en el terreno de los hechos he dicho que debemos ser consecuentes. En el terreno de los principios estoy siempre con ellos, y creo que no tengo nada que alegar una sola inconvencencia que se me pueda atribuir; tengo mi punto de contacto y mi criterio en el respeto a la ley y particularmente a la Constitución que es mi norte; pero esa Constitución quiere invocar ahora para hacerse de un término dos, se quiere invocar los principios en contra de los hechos y los hechos contra los principios. Y habiendo habido una contradicción entre la ley y el procedimiento de los Congresos en general. Invoco en el terreno de los hechos el Intulto para ese hombre que está rodeado en las mismas circunstancias que han sido otros que han obtenido un intulto del Congreso; pero yo he dicho que esto no era sino un caso fortuito, que la decisión de un Proyecto dependía de la hora en que se ponía al debate, y manifesté que ese concepto no está obedeciendo a lo que se ha hecho por parte de la Cámara de una manera uniforme en el orden. Así se explica mi modo de pensar y proceder en este asunto. Nunca puede calificarse yo de esa manera un procedimiento sino se hubiese desviado una sola vez de la pauta determinada por la Constitución, pero esta es una nueva recriminación mala al procedimiento de la Cámara cuando califica de caso fortuito la aprobación o desaprobarción de un Proyecto".

El Sr. Cárdenas:

"Si los principios no son para que

19
dirijan los hechos, para aprobarse, y para
que sirvan? Si la Constitución tiene una
prohibición terminante y si contra esta pro-
hibición han de prevalecer los abusos, y no
respetarse la prohibición; podrá concluirse en
Estado de poca naturaleza? y en qué queda
firmes? Si los hechos han de subsanarse
á los principios, si han de prevalecer sobre es-
ta disposición Constitucional; podrá ha-
ber orden? Los hechos ó procedimientos inco-
nvenientes han desoyado este artículo Constitu-
cional; hasta los abusos para que quede
proscrita una ley? Esto de que ha sido
costumbre siempre en los Ceres han ciertos:
en otras ocasiones se tenido el honor de pre-
sencar á la H. Cámara del Senado y mas
veces y otras á la de Diputados, y cuando ha
llegado el caso me he opuesto y siempre se
ha respetado la Constitución porque este
artículo no es nuevo, y no han tenido lugar
esta clase de Proyectos.

El argumento que se to-
ma de los hechos al mismo tiempo que se re-
pone que se ha abusado, que no son confor-
me con la Constitución no pueden ser su-
ficientes; por el contrario el abuso anterior se
debe reparar y evitar en lo sucesivo. y donde
está el Personalismo? Como bien se
ha dicho en algunos de ese Sr; por consi-
guiente no pueden suponer como se reponen
en esto como personalidades; la personalidad
sagrada de la Constitución es la que quiero
sustentar, me explicaré esta prohibición de la
Constitución es la que quiero que se respete. Si
volvamos en el terreno de los hechos y por res-
petar los hechos prevaleciendo de la Constitución, en

193
Aunque no es posible el orden en el Estado no hay
Constitución no hay nada.

El Sr. Ojeda.
"Quiero manifestar las razones que tengo para
no dar mi voto en el sentido negativo. No
eres exacto que al conocer la H. Cámara del
Senado tras las exposiciones haya procedido a
votos y a alegatos, por un momento de bien
o mal. Chamar hay circunstancias especiales
les en esta parte. Conocido y precisamente la
H. Cámara ha estudiado esas circunstancias
especiales para dar esas premisas concretas
deducidas de la Constitución; podría decirse
Sí, que el asunto que nos ocupa está en las
mismas condiciones que otros? No Sr. Presi-
dente; aquí tenemos hasta responsabilidades
criminales y tanto es así que el mismo Tribunal
de Cuentas ha montado a la Corte Suprema los
Comprobantes para que inicie un juicio Cri-
minal; podría decir que otros individuos han
estado en el mismo caso? No, lo que ha habi-
do es exposiciones, peticiones de documentos que
comproben el error, recibidos con falta en
ya falta no puede justificarse pero siempre
ha habido como base mucha mala fe
y se ha sido el criterio mio para dar mi voto
a favor de un indulto; pero cuando hay
culpa, mala fe, fraude, engaño; ¿pueda
abcederse a esta gracia? Tampoco es cierto
que haya un privilegio. Porque para
ser es necesario que todos los solicitantes estén
en el mismo caso o al menos semejante, lo
que no es exacto. En cuanto a la parte Consti-
tucional no eres en mi humilde criterio
que sea una servidumbre de la Sentencia
esta concesión o gracia. Sería la

Sentencia quiere decir destituida quita de su fuerza por el Congreso que hace una cosa. Prácticamente procede como el Ejecutivo al ejercer la ley de gracia, no revoca la sentencia, sino que anula las consecuencias de ella. El Congreso como poder regulador podrá hacer una cosa, podrá suavizar un poco las consecuencias de la sentencia, sin que por esto se entienda que revoca la sentencia, de la misma manera que el Poder Ejecutivo cuando concede un indulto; sin destruir la sentencia? No basta que el indulto haga nada más los efectos de ella, los neutralice. Por mi parte digo que la Comisión para proceder a dar mi voto en favor de un indulto es que tenga por base la buena fe; pero si por el contrario, el caso es como el presente en que está palpable el fraude y la mala fe, por mi parte dar mi voto para que se le conceda esta gracia.

El Sr. Cuervo:

Es exacta la observación que ha hecho el Sr. D. Peña, no es una revocatoria en el sentido judicial, no es una revocatoria en el sentido judicial, no es una revocatoria que podríamos decir técnica, pero el resultado cual es?

¿No es precisamente hacer una gracia la sentencia del Tribunal de Cuentas? no se dice administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley se revoca la sentencia, no se hace una cosa así, pero el efecto es el mismo; cual es el procedimiento que se observa en los casos de sentencia por el Tribunal de Cuentas? Se procede por la vía de apremio

193
Contra el presidente, y al decir el Congreso se ex-
nere del pago se contiene la acción del
Poder Judicial, se suspende la ejecución
de esa sentencia, de modo que en cuanto
al efecto se revoca la sentencia: el Tribunal
de Cuentas dice librese, el Congreso dice no.
En el caso presente ha habido necesidad de to-
mar en consideración las circunstancias
del caso concreto, y en ellas aparece la ma-
lafa del presidente. El informe no abraza
ninguna razón, tal vez no me fijé; pero
entiendo que se abraza a lo siguiente: visto
el Decreto que ha venido de la H. Cámara
de Diputados, sobre de opinión que debe apro-
barse ese Decreto, no hay pues ninguna ra-
zón: El H. Senado:

Yo voy a defender el infor-
me contra la opinión de Abogados de la
salta de los que lo combaten, no quiero iniciar
carre en discusiones de derecho Constitucional
pero sí debo hacer presente que el informe
que se discute es esencialmente sumario,
que esta sala del Senado es testigo de in-
finitas continuaciones de causas justificadas
mas mayores que las que ahora presenta el
Sr. Casares; y, en fin, que las revolucio-
nes de 1898 y 1899 imposibilitaron al peti-
torio hacer las recomendaciones por las que el
Tribunal de Cuentas de Quito le declara respon-
sable.

Después de esta discusión el Proyecto fue
negado y la Presidencia declaró a la Cámara
en receso a las 4 y 1/2 de la tarde.
Reabierta la sesión
a las 4 y 45 minutos.

Se puso en discusión el Proyecto que establece
se una Comisión revisora de los Códigos
nacionales. Este proyecto, venido de la Cámara
de Diputados fue aprobado en 1ª discusión.

Se trató después del Pro-
yecto relativo á formación de empleos, el cual
fue aprobado en 3ª discusión con el aumento
de las palabras "funcionarios y" o "funcionarios",
en el art 4º después de las frases: "Personas
en empleos" y "los empleos".

Después el Sr. Sr.
Pardo informó verbalmente sobre la convenien-
cia de hacer una distinción en esta ley, en
lo tocante al significado de la termino "funcio-
narios y empleos", y presentó el siguiente artí-
culo

"Son funcionarios públicos las personas que
ejercen un mando, jurisdicción o autoridad,
civil eclesiástica, política y militar en toda
la República o en una parte determinada de
ella; y empleados públicos, los encargados de
un servicio público y que no estén com-
prendidos en ninguno de los casos anteriores

Esta proposición se pre-
sentó juntamente con la modificación de que
fuera impersonalada aquella en el lugar más
conveniente del Proyecto sobre formación de
empleos.

Pero al cabo el Sr. Moncayo
retiró su moción del día anterior, y el
Sr. Pardo también retiró la suya con el con-
sentimiento de la H. Cámara

A este acto precedieron los sa-
ludos que van á continuación
D. H. Pardo: y
Hemos con

sultado algunos autores de los que establecen esa distinción entre funcionarios públicos y empleados públicos y otros convienen en que los Casales del Funcionario público se reducen a tres: competencia, centro i lugar y jurisdicción. Hemos procurado reunir esas ideas en el artículo que presentamos como adicional al Proyecto.

Como la Presidencia preguntase el lugar que debía ocupar la adición el Sr. Pascual dijo: propiamente esto debe hacerse á mi modo de pensar en la Ley de Régimen Administrativo Interior, pero admitiríamos esto aquí en el lugar más oportuno á juicio de la Comisión de Redacción, por que es necesario que figure en la ley este artículo ya que bastantes motivos permitiendo esta ingerencia en los asuntos públicos á personas que no son nacionales, para decidir los derechos de los nacionales de los de los extranjeros.

Del Sr. Menayo:

Al vez el lugar más oportuno para colocar esta distinción se sitúa como el artículo del Proyecto y después que vengan las otras disposiciones, pero tal vez por que lo pronto no conviene esta porque se creía que quedaría derogado el art 68 de la Ley de Régimen Administrativo Interior y que solo para los funcionarios se exige la cualidad de ser nacionales y una Subsecretaría, una Secretaría de Gobernación y otros tantos empleos de tanta Precedencia que no deben confiarse sino á los secretarios por lo que se ocupado por extranjeros. Vale más que quedemos con la Ley de Régimen Adm

190

nistrativo tal como está.

DEL Sr. J. J. POSE:

Meo manifiestas Señor que esta idea está también de acuerdo con la predominante en nuestra Constitución. He tenido el acierto de estudiar perfectamente bien la denominación de *funcionario* y el carácter de las personas y quienes califican de tales y he visto que ellas reúnen los caracteres que están allí; mas debo declarar con franqueza que hay otros *servidores públicos* e *hombres libres* que consentiría llamar *funcionarios públicos* y que sin embargo ante la ciencia no son *funcionarios* como tales; por ejemplo, creo que serían *funcionarios* los *Arzobispos*, *de las Universidades y Colegios*, el *Secretario de Gobernación* y *ambos Escritores públicos*, porque propiamente hablando la *palabra* *funcionario* se deriva de *función* tomada esta palabra en el sentido de los *naturales* *arts*, puesto que se califica *Estados* como *organismos*; lo evidente que se toma una *palabra* de la *filología*, porque todas las ciencias *naturales* en la *actuación* siguen la *nomencatura* de las ciencias *naturales* y nada más *común* que oír: *organos* de la *Administración*, *Cuerpos* *organismos* *funcionarios* etc. El asunto en verdad no es *facil* y *efectivamente* si fuéramos con *los* *Arzobispos* que *arrepentidos* en la *función* *oficial* porque habrá *conflictos*. Soy *fran*co y *cofrisco* así; para *resolver* se *nece*sita un *trabajo* *determido*, se *nece*sita *estudio* para *poder* *hacer* *con* *distinción* que se *difficulta* en *nuestras* *leyes*, porque *es* *tán* *aplicadas* estas *palabras* *empleadas* y

funcionarios públicos promiscuamente, el mismo
que es empleado en una ley está estri-
fado de funcionarios públicos en otra.
Nuestro Código Penal no se ha acordado entre
samente de esto, y usa indistintamente de
uno y otro vocablo. Para que el artículo no
se interpretara de una manera tan li-
mitada como lo había hecho sin el requisi-
to del Presidente y antes entonces venía a
ser más extensiva y decía el que ejerce
mando judicial, autoridad civil o la
tribunal militar, despendiéndole del he-
ritario, porque poníendola en relación con
esta venía a ser más limitada, pero para
ejercer jurisdicción se necesita realmente
de territorio. Esta ley ha sido perfectamente
bien estudiada en Chile porque he leído
que uno de los motivos de impulso para la
cultura de Chile ha sido precisamente el
de ocupar a todo extranjero como empleado
de pero negándole su intervención como
funcionario. La Comisión ha estudiado esto, pe-
ro no con la madurez, el tiempo y el conjun-
to de conocimientos que requiere el artículo.

Y del Sr. Casales.

La importancia de la materia que exige un trabajo espe-
cial y por que así entramos en esta parte
financiera de que uno son funcionarios y
otros empleados públicos, se dificulta más
debe ser esta materia de un Proyecto especial
y no un simple artículo en un Decreto
que ha avanzado en discusión y cuya re-
forma ocasionaría dificultades a la prác-
tica. Mientras tanto sigamos con la no-
menclatura actual de funcionarios públicos.

sin otras especificaciones de quien es autor
pleado y publico y quien es firmante por
ellos, porque necesitamos establecer un
otro y firmante no en un decreto como el
que se dicta y en el que si se quiere se
halla estano.

Habiendo terminado el debate
con el desistimiento a toda innovacion fue
sa del ^{excmto} ~~de~~ de las Cajas o funcionarios
y o funcionarios que arriba quedan a favor
Haber, por el art. 4º del Proyecto, se
pasa a dar cuenta de los asuntos que a
continuacion se expresan:

La solicitud de
Sr. indio de la provincia de Pangoayubani,
quienes piden que se les impongá el baile
de danzantes. La Presidencia ordenó que
de el asunto sobre la mesa montada ven-
ga de la Cámara de Diputados las reformas
que allí se están discutiendo respecto al
Rodrigo de Pineda.

La solicitud de Don
Luis Corzo, la que pasó a 2ª discusion;
El proyecto del Decreto que ordena pagar
sus sueldos a don Carlos A. Rivadeneira;
Por este asunto a 3ª discusion. El del
Sr. Mateo Lopez, cura de Machas pasó
a 2ª discusion. El Proyecto relativo a la
solicitud de don Juan J. Valmiera, ex go-
bernador de Machala, pasó a 2ª. El Proyec-
to referente a la solicitud del Sr. del
Ayuntamiento, fue negado, y en cambio, se orde-
nó que vaya el Proyecto al Consejo
Gen. de Instruccion Publica con una re-
comendacion del Senado. La solicitud del
Sr. Pedro Emilio Freile, quien pide exma

50
sación de un avance de cuentas. Se ordena
pasar a la Comisión 1ª de Hacienda. El
proyecto que trata de renovar al Sr. Don
D. J. J. del pago de un avance sobre
cuentas por el Tribunal de Cuentas de Gua-
yquil; pasó a 2ª. El Proyecto que ante
daba a la Municipalidad de Patateungu
para la venta de 2 Casas y ciertos de-
rivos que posee, pasó también a 2ª.
La solicitud en que Don Jacinto Paraceta
pide su amada la Sr. Chamaro Ma-
nuel J. Torres un avance de cuentas
de los Cuentos por el Tribunal de Cuentas de Gua-
yquil; pasó a la Comisión 3ª de Hacienda. La
solicitud que hace el Sr. Francisco de
P. Baguelo para pedir examen de cuentas
de la Comandancia sin presentar la respectiva
Acta matrícula; pasó a la Comisión de
Instrucción Pública. El Proyecto que
trata sobre renovación de un avance de
cuentas por el Sr. Don Manuel
M. Gómez; pasó a 2ª. El Proyecto que
trata de pagar al Sr. Don Gaspar Pi-
caute el saldo que se le debe por
la contrata celebrada con la Junta Di-
rectiva del Camino al Oriente, el 23 de
Enero de 1842, pasó a 2ª y finalmente el
proyecto sobre renovación pedida por
Don Victor Manuel Gungales, ex Comandante
del cantón Maná; pasó a 2ª.

Con lo que, por ser avanzada la hora
se levantó la sesión

El Presidente
Juan Luis Carrasco

El Secretario
A. Chaves